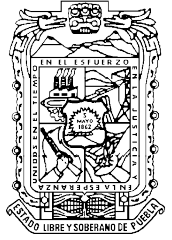




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024	NÚMERO 5 EDICIÓN VESPERTINA
-------------	--	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de carácter general para las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas que en su carácter de Gestor, Intermediario, Promotor, Facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar Servicios de Hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, a través de Promotores, Plataforma Digital, Operadores Turísticos, Intermediarios, Facilitadores o Representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación y que intervengan de cualquier manera en la contratación de los Servicios de Hospedaje.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**ACUERDO** de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de carácter general para las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas que en su carácter de Gestor, Intermediario, Promotor, Facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar Servicios de Hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, a través de Promotores, Plataforma Digital, Operadores Turísticos, Intermediarios, Facilitadores o Representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación y que intervengan de cualquier manera en la contratación de los Servicios de Hospedaje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**JOSEFINA MORALES GUERRERO**, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 titulado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental, mismo que señala en su punto 5.1, denominado “Temática: Gobierno Innovador”, que tiene como objetivo específico, promover un alto desempeño y un adecuado desarrollo administrativo que contribuyan a la transparencia e innovación institucional; en el mismo sentido, considera como estrategia optimizar los procesos institucionales a través de mecanismos eficientes y la implementación de soluciones tecnológicas; así como del fortalecimiento del uso de las herramientas digitales.

Que con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se establecen diversas obligaciones a cargo de la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, que opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario emitir las presentes Reglas a fin de dar transparencia, seguridad y certeza jurídica a las citadas personas y unidades económicas; así como, a los propietarios de los inmuebles y sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quinquies de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla; 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y 2, 6, fracción I y 11, fracciones I, VIII, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN SU CARÁCTER DE GESTOR, INTERMEDIARIO, PROMOTOR, FACILITADOR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA, PERMITAN A LOS USUARIOS CONTRATAR SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS, A TRAVÉS DE PROMOTORES, PLATAFORMA DIGITAL, OPERADORES TURÍSTICOS, INTERMEDIARIOS, FACILITADORES O REPRESENTANTES DE LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN Y QUE INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**1. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

1. Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites con los que las personas físicas, personas morales o unidades económicas, entendiéndose por éstas, las señaladas en el artículo 8-A del Código Fiscal del Estado de Puebla, y a las que se refieren los artículos 30 Bis y 30 Ter de la Ley del Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros ubicados en el territorio del Estado de Puebla, a través de promotores, plataformas digitales, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación, aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto al de la prestación del servicio y cumplan con las obligaciones fiscales inherentes al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.

1.1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como plataforma digital, a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

1.2. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por Código QR, el código de barras bidimensional cuadrado, que se identifica por los tres cuadros ubicados en las esquinas superiores e inferior izquierda que almacena los datos codificados relativos a las declaraciones y, en su caso, el entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje de que se trate.

**2. INSCRIPCIÓN, BAJA Y PRESENTACIÓN DE AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

2.1. **INSCRIPCIÓN.** La persona física, persona moral o la unidad económica, administradora de las plataformas digitales de servicios de hospedaje, a que se refiere la Regla 1, deberán presentar el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de causación del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales, con los datos y documentos que en ellas se exijan, en términos de lo siguiente:

**2.1.1. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:**

2.1.1.1. Adjuntar o entregar el comprobante de domicilio en el que conste el nombre de la persona que, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra denominación con actividad

análoga, permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

Cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diferente al interesado, éste deberá adjuntar o entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona cuyo nombre aparezca en el comprobante de domicilio que exhibe.

**2.1.1.2.** Adjuntar o entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía.

**2.1.1.3.** Adjuntar o entregar la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, durante el periodo de 3 meses anteriores a la fecha del trámite.

### **2.1.2. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES:**

**2.1.2.1.** Adjuntar o entregar el testimonio notarial o el documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral.

**2.1.2.2.** Adjuntar o entregar el comprobante de domicilio en el que se observe la denominación o razón social de la persona moral o el nombre de su representante legal.

**2.1.2.3.** Adjuntar o entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

**2.1.2.4.** Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, salvo en el caso de que demuestre con la documentación correspondiente que no es sujeto de dicha contribución.

**2.1.2.5.** Adjuntar o entregar la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, durante el periodo de 3 meses anteriores a la fecha del trámite.

### **2.1.3. TRATÁNDOSE DE UNIDADES ECONÓMICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO:**

**2.1.3.1.** Adjuntar el instrumento legal por el que se crea la unidad económica.

**2.1.3.2.** Adjuntar la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

**2.1.3.3.** Adjuntar escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

**2.1.3.4.** Enunciar el listado de correos electrónicos autorizados para recibir las notificaciones y avisos.

**2.1.3.5.** Para los efectos de la Regla 2.1, las unidades económicas constituidas en el extranjero, deberán realizar el alta o inscripción a través de los medios electrónicos autorizados, remitiendo al correo electrónico [impuestos.estatales@puebla.gob.mx](mailto:impuestos.estatales@puebla.gob.mx) la documentación requerida en este apartado, e informando el nombre de la persona o personas autorizadas para ello.

La autoridad fiscal competente remitirá al correo electrónico proporcionado, el acuse de recibo del alta o inscripción con un Código QR.

**2.1.3.6.** Las unidades económicas constituidas en el extranjero, no estarán obligadas a cumplir con el requisito establecido en los artículos 10, fracción II, segundo párrafo y 30 Quárter, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de contar con la firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

## **2.2. DE LA BAJA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.**

**2.2.1.** En caso de que las personas físicas o morales en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla, opten por darse de baja en el Registro Estatal de Contribuyentes, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje retenido en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hubieran intervenido, hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

**2.2.1.1.** Utilizar el formato de aviso correspondiente, el cual deberá ser presentado ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados.

**2.2.1.2.** En el caso de persona física o moral, exhibir el aviso de suspensión o de disminución de actividades, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.

**2.2.1.3.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, una vez verificado el debido cumplimiento de las obligaciones, entregará de manera física, el formato con el sello de recibido; tratándose de trámite digital a través de los medios electrónicos autorizados, se remitirá el formato respectivo con un Código QR.

**2.2.1.4.** Las unidades económicas constituidas en el extranjero, podrán realizar la baja a través de los medios electrónicos autorizados o del correo electrónico [impuestos.estatales@puebla.gob.mx](mailto:impuestos.estatales@puebla.gob.mx), por lo que una vez que se reciba la solicitud por parte de la autoridad competente y previa verificación de que haya cumplido con los requisitos a que se refieren las presentes Reglas, será devuelto con un Código QR, a través del correo electrónico proporcionado por el interesado en el trámite de alta o inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

## **2.3. DE LOS AVISOS.**

**2.3.1.** El gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra denominación con actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, deberá presentar ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o por los medios electrónicos autorizados, los avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, de cambio de nombre, denominación o razón social; de domicilio fiscal; de actividad preponderante; de representante legal; así como, de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; de suspensión o reanudación de actividades, fusión, escisión y de cancelación, según corresponda.

### **3. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, DEL ENTERO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.**

#### **3.1. DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.**

**3.1.1.** El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará en el momento en que el gestor, intermediario, promotor, facilitador o quien realice con cualquier otra denominación actividad análoga, reciba el pago por la prestación de los servicios de hospedaje y se enterará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se cause.

**3.1.1.2.** Si el día del vencimiento del plazo en que se debe presentar la declaración y, en su caso, enterar el pago antes señalado fuese inhábil o viernes, se prorrogará el término hasta el siguiente día hábil que corresponda.

**3.1.1.3.** Siempre que exista cantidad a pagar, el gestor, intermediario, promotor, facilitador o quien realice con cualquier otra denominación actividad análoga, presentarán las declaraciones normales y/o complementarias, según sea el caso y efectuarán el entero del impuesto materia de estas Reglas, utilizando las formas oficiales que autorice y publique la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los siguientes lugares y formas:

**I.** Instituciones Bancarias y establecimientos autorizados;

**II.** Oficina Receptora de Pago, y

**III.** Medios electrónicos a través del Portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

**3.1.1.4.** La declaración deberá contener invariablemente la información de los servicios prestados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**I.** Total del número de noches reservadas;

**II.** Monto total de la contraprestación, únicamente por las noches de ocupación reservadas, y

**III.** Monto total del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje retenido y periodo declarado.

**3.1.1.5.** Tratándose de unidades económicas constituidas en el extranjero, deberán enviar la declaración con la información señalada en la regla anterior y, en su caso, adjuntar el comprobante de pago correspondiente, al correo electrónico [impuestos.estatales@puebla.gob.mx.](mailto:impuestos.estatales@puebla.gob.mx); cuyo comprobante fiscal electrónico de pago será devuelto con la cadena digital, a través del correo electrónico recibido, previa validación del pago realizado.

**3.1.1.6.** Los sujetos del impuesto a que se refieren las presentes Reglas, que no les resulte cantidad a pagar en cualquiera de los meses del Ejercicio Fiscal correspondiente, deberán presentar declaración mensual en ceros, a través del Portal [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx), en la opción de “Pagos en línea” en donde deberán dar click en “PAGO EN LÍNEA ISSH (HOSPEDAJE)”.

#### **3.2. DEL ENTERO DEL IMPUESTO**

**3.2.1.** El gestor, intermediario, promotor, facilitador o quien realice con cualquier otra denominación, alguna actividad análoga, que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros,

ubicados en territorio del Estado de Puebla, deberán realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado, a las personas a quienes presten los citados servicios de hospedaje.

**3.2.1.2.** El gestor, intermediario, promotor, facilitador o quien realice con cualquier otra denominación, alguna actividad análoga, que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla, deberán expedir y conservar copia de la documentación comprobatoria de las prestaciones objeto de este impuesto, durante el plazo de cinco años que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de quien la expida;

**II.** Contener impreso el número de folio;

**III.** Lugar y fecha de expedición;

**IV.** Nombre de la persona a favor de quien se expida;

**V.** Descripción de los servicios que amparen;

**VI.** Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra; así como, el monto del impuesto que en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, deba trasladarse;

**VII.** Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas, y

**VIII.** Las demás que señalen las Leyes y disposiciones fiscales aplicables.

**3.2.1.3.** En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como reducción o cancelación de noches reservadas, que afecten lo informado en la declaración correspondiente, el monto total de las modificaciones o ajustes deberá compensarse en la declaración del mes inmediato posterior, según corresponda.

### **3.2.2. DEL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO POR LAS UNIDADES ECONÓMICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

**3.2.2.1.** Las unidades económicas constituidas en el extranjero que intervengan como gestor, intermediario, promotor, facilitador o quien realice con cualquier otra denominación, alguna actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla, en términos de estas Reglas, podrán realizar el entero del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por transferencia de fondos referenciada a través del Sistema de Recaudación en línea, y previa validación del pago, se generará el comprobante de pago correspondiente, que acredita el cumplimiento de dicha obligación.

**3.2.2.2.** El portal de trámites para realizar el pago del impuesto a que se refieren las presentes Reglas, mediante transferencia de fondos referenciada, cargo a cuenta de cheques y pago de servicios en banca electrónica y banca móvil dependerá de los días y horarios que cada institución bancaria establezca al público en general.

**3.2.2.3.** El cargo a la cuenta del contribuyente será confirmado por las instituciones bancarias de acuerdo a las políticas internas de cada una de ellas.

**3.2.2.4.** El cumplimiento de estas Reglas por parte de los gestores, intermediarios, promotores, facilitadores o quien realice con cualquier otra denominación, alguna actividad análoga que permita a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el Estado de Puebla, libera a las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de retención y entero que efectúa el gestor, intermediario, promotor o facilitador.

**3.3.** Para efectos del pago y la obtención de los comprobantes de pago, se estará a lo que establece el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, por el que establece las Reglas de Carácter General, para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos.

#### **4. DE LOS DATOS PERSONALES.**

La información proporcionada por el gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra denominación con actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles propiedad de terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla, será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros de acuerdo a los artículos 1, párrafos primero y antepenúltimo, 17, 18 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 7, fracción XVII, 11 y 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Por ningún motivo se solicitará información personal de prestadores de servicios de hospedaje en el Estado de Puebla, ni de las personas que recibieron el servicio o identificación de las propiedades involucradas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto no se suscriba otro que lo deje sin efectos.

**SEGUNDO.** En relación con el artículo anterior, el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para las Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas que en su carácter de Gestor, Intermediario, Promotor, Facilitador o cualquier otra actividad análoga, permitan a los usuarios contratar Servicios de Hospedaje, en inmuebles propiedad de terceros, a través de Promotores, Plataforma Digital, Operadores Turísticos, Intermediarios, Facilitadores o Representantes de la prestación de dichos servicios, independientemente de su denominación y que intervengan de cualquier manera en la contratación de los Servicios de Hospedaje, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.